

ORLANDO EMIRO OSORIO OSPINA

ABOGADO

Ed. Centro Jurídico Of 215

Cel: 3112510999

DOCTOR:

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

DTE: MARIA EUGENIA VILLAMIZAR JAIMES

DDO: ORLANDO EMIRO OSORIO OSPINA

RAD: 54001-31-60-003-2018-00237-00

ASUNTO: RECURSO DE QUEJA

Cordial Saludo

ORLANDO EMIRO OSORIO OSPINA, abogado titulado en ejercicio, identificado con la C.C.N°13.485.002 de Cúcuta, portador de la T.P. N°68737 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico orlandosorio10@hotmail.com en mi condición de demandado en el proceso de la referencia, dentro del termino de ley y en forma respetuosa elevo ante su Inmediato Superior **RECURSO DE QUEJA** contra el **AUTO # 1018 del 22 de junio de 2023**. Notificado por Estado **# 94 del 23 de junio de 2023**. En el cual se abstuvo de dar tramite al recurso de reposición y subsidiariamente de apelación así:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no probada la nulidad del Auto # 029 del 13 de enero de 2022, planteada por el señor ORLANDO EMIRO OSORIO OSPINA.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de oficiar al FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. por lo expuesto.

TERCERO: ABSTENERSE de dar trámite al recurso de reposición y en subsidio de apelación propuesto por el señor ORLANDO EMIRO OSORIO OSPINA contra el auto 602 del 18 de abril de 2023, por lo expuesto”.

PETICION

Solicito al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, para que a través de esta alta corporación proceda a dar tramite al recurso de **QUEJA** y revocar el **AUTO # 1018 del 22 de junio de 2023**, mediante el cual el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta negó y se abstuvo de tramitar el recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación interpuesto contra el Auto # 602 del 18 de abril de 2023.

Av 4E 6 – 49 Edificio Centro Jurídico Oficina 215 - Cúcuta

SUSTENTACION DEL RECURSO

Discrepo de la posición jurisprudencial del *a quo* por cercenar la posibilidad que en mi condición de demandado se obtenga de parte del Fondo de Pensiones y Cesantías el elemento probatorio integrum que permita conocer con certeza y en su totalidad el haber y el pasivo del patrimonio social Osorio – Villamizar, cuyo fin es aplicar el *principio de equidad*. De ahí que resulta conducente y pertinente la petición de aportar información detallada del retiro de las Cesantías y sus respectivos contratos de obra civil, que contienen el presupuesto para el presunto mejoramiento de vivienda del cual se valió la señora María Eugenia Villamizar Jaimes identificada con la C.C. N°60.332.064 de Cúcuta, durante la época en que laboró como empleada de Fondos de Pensiones y retiró sus cesantías en los años 2.000 a 2017 en el Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A., resulte una prueba indispensable para incorporarla en la masa del haber de la sociedad conyugal, que para el despacho permitirá tomar una decisión de fondo ajustada a la ley y los principios constitucionales concordantes al debido proceso.

En ese estricto cumplimiento de los preceptos legales y ante la negativa de obtener en forma íntegra la prueba por usted solicitada en reiteradas oportunidades al Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A.. Elevo ante su superior el recurso de **QUEJA** contra el **auto # # 1018 del 22 de junio de 2023** Notificado por Estado # **94 del 23 de junio de 2023**, el cual pretendo que los dineros retirados por la señora María Eugenia Villamizar Jaimes al fondo en mención, en los años 2.000 a 2017 se vean reflejados en la liquidación de la sociedad conyugal.

El Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A. radica su respuesta en forma extemporánea el día 27 de diciembre de 2021 fecha de vacancia judicial al correo jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co con oficio C002VJ0163-534659 – 2021_31297 sustrayéndose de la información detallada por el juzgado y por de mas **INCOMPLETA**, pues se limita a responder que la funcionaria tuvo dos cuentas de cesantías una activa que no presenta retiros y otra cerrada y presento retiro por valor de \$3.209.397 año 2017, anexa estados de cuenta no detallados ni consecutivos año por año, actuando de mala fe al pretender obstruir con su omisión la practica de la prueba, ya que el juzgado la requiere en su solicitud en forma detallada y debiendo incluir sus anexos, es decir aportando los contratos que soportan el monto del retiro de las cesantías para mejoramiento de vivienda (remodelación).

DERECHO

Fundamento el presente **Recurso** de **Queja** en los artículos 12 – 13 – 14 - 352 y 353 del C.G.P. 23 de la Constitución Política.

ORLANDO EMIRO OSORIO OSPINA
ABOGADO
Ed. Centro Jurídico Of 215
Cel: 3112510999

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las actuaciones surtidas en el proceso de liquidación de sociedad conyugal radicado **54-001-31-60-003-2018-00237-00**. El cual se solicitara al Juzgado Tercero de Familia de Oralidad.

DOCUMENTALES

1. Incidente de nulidad ante el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta.
2. Auto # 602 del 18 de abril de 2023 proferido por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta.
3. Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación enterpuesto contra el Auto # 602 del 18 de abril de 2023, ante el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta.
4. Auto # 1018 del 22 de junio de 2023 proferido por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta.
5. Respuesta del Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A. al oficio # J3FAMCTOCUC-0918-2021 contiene 3 folios.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la Secretaría de su Despacho, o en la Avenida 4E No. 6 – 49 Edificio Centro Jurídico Oficina 215, Urbanización Sayago de la ciudad de Cúcuta. Correo electrónico orlandosorio10@hotmail.com cel. 311-2510999.

Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta.
Jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,


ORLANDO EMIRO OSORIO OSPINA
C.C.N°13.485.002 de Cúcuta
T.P.N°68737 del C.S. de la Judicatura
orlandosorio10@hotmail.com

Av 4E 6 – 49 Edificio Centro Jurídico Oficina 215 - Cúcuta